

SEC- ÑUBLE

ACC - 3003817 / DOC - 3014846

**Sanción a Sra. LEONTINA DEL
CARMEN ALLENDES NUNEZ, en su
calidad de Propietario Establecimiento.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 35116

Chillan, 01 de 2022

VISTOS:

La ley N°18.410 de 1985, Orgánica de esta Superintendencia; el decreto N°119, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles; el decreto N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles ; y la Resolución Exenta N°6, 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 23/11/2021, personal técnico de esta Superintendencia efectuó una inspección técnica de control de comercio al establecimiento ubicado en calle 5 de Abril #935, de la comuna de Chillan-Ñuble, de propiedad de la Sra. LEONTINA DEL CARMEN ALLENDES NUNEZ, RUT **14021000-0** constatándose la existencia de irregularidades en la comercialización en los siguientes productos:

Tabla

Nº	Producto	Marca	Modelo	Nº Serie	Fecha Fabricación	País
1	Guirnaldas luminosas	ZG - 300L LED	ZG-9082			China
2	Guirnaldas luminosas selladas	Rope-Light	10 M			China



3003817

CASO: 165366

ACC: 3003817
PAGINA 1 de 4
Dirección: O'Higgins Poniente 77, Of. 902-903, Concepción, Chile +56232135072 / +56232135073 / +56232135078
Atención Ciudadana: 6006000732 - 2 2712 7000 www.sec.cl

3	Reguladores de presiones de salida menores o iguales a 4 bar, de caudal menor o igual a 100 kg/h, incluidos los dispositivos de seguridad incorporados a ellos, destinados a utilizar butano, propano o GLP	Kasongas	No indica			China
4	Pistolas de soldadura	Makawa	MK-0376			
5	Extensiones eléctricas (Alargador, alargador múltiple)	Pherp	7121145 (5 mts.)			China
6	Luminaria proyector (Proyector de área) para alumbrado público	LED Flood Light	50W			China

2. Que como consecuencia con lo anterior, esta Superintendencia, mediante el ORD. N° 99, de fecha 10/12/2021, formuló a LEONTINA DEL CARMEN ALLENDES NUNEZ, en su calidad de comercializador, los siguientes cargos:

2.1. Comercializar los productos señalados en los números 1), 2), 3), 4), 5), 6), de la Tabla del punto 1 del presente documento, sin contar con su correspondiente Certificado de Aprobación vigente que lo ampare, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia, lo que constituye una transgresión a lo establecido en el artículo 3°, N°14, de la Ley 18.410, los artículos 6°, 13° y 27°, del D.S. N°298 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.2. Comercializar los productos eléctricos señalados en los números 1), 2), 3), 4), 5), 6), de la Tabla del punto 1 del presente documento, sin contar con su respectivo marcado del Certificado de Aprobación vigente, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y técnicas vigentes, lo que constituye una transgresión a lo establecido en el artículo 27°, letra d), del D.S. N°298 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.3. No tener a disposición de los usuarios el certificado correspondiente a los productos eléctricos señalados en los números 1), 2), 3), 4), 5), 6), de la Tabla del punto 1 del presente documento, a fin de poder realizar las consultas y verificaciones que estimen pertinentes, transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 13°, letra c), del D.S. N°298 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

3. Que a la fecha, la imputada no ha presentado los descargos al Oficio Ord.N° 99, de fecha 10/12/2021.

4. Que, las infracciones señaladas en el considerando 2º precedente, fueron constatadas por fiscalizadores de esta Superintendencia, a quienes la Ley 18.410, en su artículo 3º D, les otorga la calidad de ministros de fe en la verificación de los hechos constitutivos de infracciones a la normativa vigente, hechos que establecidos por dichos ministros de fe constituirán una presunción legal, conforme lo prescribe el mismo artículo.

5. Que revisados los antecedentes y los cargos formulados, se puede concluir lo siguiente:

5.1 Que la ferretería de propiedad de la Sra. LEONTINA DEL CARMEN ALLENDES NUNEZ, ha actuado como comercializadora de los productos en cuestión que están sujetos a la certificación obligatoria de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, de forma que necesariamente debe conocer las normas que rigen dicha actividad, y cuyo cumplimiento es obligatorio para garantizar la seguridad de las personas y cosas.



3003817

CASO: 1653666

ACC: 300CSU7

PAGINA 2 de 4

Dirección: O'higgins Poniente 77, Of. 902-903, Concepción, Chile +56232135072 / +56232135073 / +56232135078
Atención Ciudadana: 6006000732 - 2 2712 7000 www.sec.cl



5.2. Que no se aportan antecedentes que acrediten que los productos señalados en la Tabla del Considerando 1°, cuenten con sus respectivos Certificados de Aprobación, emitidos por un Organismo de Certificación autorizado y, por lo tanto, no puede ser comercializado según lo establecido en el artículo 3º, Nº 14, de la ley 18.410, orgánica de la SEC, razón por la cual, los cargos señalados en el punto N°2.1, del Considerando 2°, de la presente resolución, se mantienen, con motivo que la Sra. LEONTINA DEL CARMEN ALLENDES NUNEZ, como propietaria de la Ferretería Logan Logan, debe velar por el fiel cumplimiento de las leyes y la normativa que rige la actividad de comercialización de productos en nuestro país.

5.3. Que en virtud de los antecedentes revisados en el presente caso, se dejan sin efecto los cargos formulados en los puntos 2.2 y 2.3, del Considerando 2., de la presente resolución, para los productos en cuestión.

6. Que al momento de dictar la presente resolución, se han tenido en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 16º de la Ley Nº18.410, y la sanción está en directa relación con la naturaleza de la infracción cometida. Que concurre la circunstancia del literal a) cuando el peligro ocasionado resulta evidente por el uso que pueden hacer los usuarios de un producto sin certificado de aprobación, estando obligado el imputado a obtenerlo; el literal c) porque es de toda lógica concluir que la comercialización de productos sin certificar, debiendo serlo, persigue un indudable beneficio económico para quien lo comercializa; y el literal f) porque la sanción que se aplicará no compromete la continuidad del servicio prestado por el afectado.

RESUELVO:

1. Aplicase una multa de 12 UTM (Doce Unidades Tributarias Mensuales) a Sra. LEONTINA DEL CARMEN ALLENDES NUNEZ, RUT: **11111111-1**, con domicilio en calle **123456789**, de la comuna de Chillan Nuble, por infringir los cargos señalados en el Considerando 2º de la presente resolución.

2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 18º de la ley Nº18.410, la infractora dispone de un plazo de 10 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución, para pagar la multa, lo que deberá ser acreditado en esta Superintendencia, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada, mediante la presentación de una copia del comprobante correspondiente emitido por la Tesorería General de la República.

3. De acuerdo a lo establecido en los artículos 18º A y 19º de la ley Nº18.410, esta Resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de 5 días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar a través de internet en la sección de sanciones del sitio web www.sec.cl, o bien en las oficinas de la Superintendencia. En ambos casos, la presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Asimismo, se hace presente que de acuerdo a la ley, las multas en dinero no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación judicial, o mientras ella no sea resuelta por la justicia cuando se interpuso. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso. Las Multas aplicadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles deben ser pagadas a través del Formulario 44 de la Tesorería General de la República.



3003817

CASO: 1651656

ACC: 900217

PÁGINA 3 de 4

Dirección: O'higgins Poniente 77, Of. 602-903, Concepción, Chile +56232135072 / +56232135073 / +56232135078

Atención Ciudadana: 6006000732 - 2 2712 7000 www.sec.cl



4. Sin perjuicio de lo resuelto en el punto precedente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º N° 14, de la ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia, se ordena a la infractora abstenerse de comercializar el producto indicado en la Tabla del Considerando 1º de la presente resolución, en tanto no cuente con Certificado de Aprobación otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

VICTOR MANUEL PEREZ ORTEGA
JEFE SEC - ÑUBLE

Distribución

- Representante Legal de LEONTINA DEL CARMEN ALLENDES NUNEZ
- Registro de multas TGR
- SERNAC Ñuble
- Oficina de Partes

Caso Times N° 1653666



3003817

050-1653666 ACC-101817 PAGINA 4 de 4
Dirección: O'higgins Poniente 77, Of. 902-903, Concepción, Chile +56232135072 / +56232135073 / +56232135078
Atención Ciudadana: 6006000732 - 2 2712 7000 www.sec.cl